



**OIR-TSE-15-II-2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte:

I. El 10 de febrero de 2020, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó personalmente a esta oficina, «... las imágenes de las actas de la elección presidencial 2019 de los siguientes municipios: Santa Tecla (227); Antiguo Cuscatlán (64); Comasagua (18); Huizucar (15)».

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. 1. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al ingeniero René Torres, jefe de la Unidad de Servicios Informáticos de este tribunal, quien proporcionó la información.

2. Por otro lado, y respecto a la entrega de la información al solicitante, es oportuno mencionar que el artículo 30 de la LAIP establece que cuando en los documentos públicos contenga información confidencial o reservada, se deberá realizar una versión pública en la que se suprima los elementos clasificados que impida su lectura.

3. En el presente caso, se constata que las imágenes de actas contienen, dentro de otros, los números de documentos de identidad y las firmas de las personas que participaron en las juntas receptoras de votos y de los vigilantes de los partidos políticos, datos clasificados como confidencial de conformidad al artículo 6 letra a., f., y 24 letra de b. de la LAIP, información que se prohíbe su divulgación por virtud del artículo 25 de la misma ley.

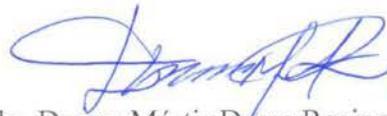
4. En este mismo sentido el IAIP, se ha referido que «Cabe hacer la consideración que si dentro del listado solicitado existe información de carácter confidencial, como por ejemplo: domicilio de las personas o números de identificación legal como DUI, NIT, NRC, AFP o NUP; la entidad obligada, para garantizar el DAIP y en cumplimiento con el principio de máxima publicidad podrá hacer “versiones públicas”, (Ref. 008-A-2014 de fecha 31 de marzo de 2014)».

Asimismo, en resolución referencia NUE-116-A-2016, se refirió a la imposibilidad de proporcionar los nombres de los vigilantes junto a los partidos políticos a los cuales

representaron, para evitar una posible revelación de la ideología política de dichas personas, por considerar que dicho dato es confidencial de conformidad al artículo 6 letra b. de la LAIP.

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. Entréguese al solicitante, en versión pública, las imágenes de actas de escrutinio de juntas receptoras de votos de los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Comasagua y Huizucar, de las elecciones de 2019.
2. Publíquese la información entregada junto a esta resolución en el portal de transparencia.
3. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

